

## **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).-

### **REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA RAD. 110013103 009 2021 00326 00**

**Accionante: GABRIEL VAN WOERKOM PINTO**  
**Accionado: JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Secuencia de Reparto: 22194 10/09/2021**

### **ANTECEDENTES**

GABRIEL VAN WOERKOM PINTO, actuando a través de apoderado judicial, promovió acción de tutela contra el JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, al considerar vulnerado su derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

En la acción de tutela solicitó:

- i) Que se declare la nulidad del auto del 24 de agosto de 2021, notificado en Estado 121 del 25 de agosto de del mismo año, dentro del proceso radicado No. 11001400305920210085400.
- ii) Ordenar al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, a notificar el nuevo radicado a través del medio más idóneo posible y dándole prioridad a las tecnologías de la información y las comunicaciones para que sea a través del correo electrónico de las partes.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con que desde enero del presente año ha intentado interponer un proceso de responsabilidad contractual con el Hotel Bogotá Astral S.A.S., sin obtener información sobre la dirección electrónica ni del teléfono del Despacho conecedor del mismo, por lo que no pudo acceder al auto inadmisorio de la demanda generándose así el rechazo.

Que el 18 de junio, radicó nuevamente la demanda, y el 22 de julio se rechazó la misma por falta de competencia, y se ordenó remitir a reparto ante los Juzgados competentes, una vez allí repartida, fue inadmitida a través de auto del 24 de agosto, que vencidos los términos de subsanación, ingresó al sistema para encontrar un número telefónico o un correo electrónico del Despacho, sin resultado alguno, razón por la que no se ha podido comunicar con el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá.

## **LA ACTUACIÓN SURTIDA**

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo y ordenó notificar al Juzgado accionado.

EL JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, hoy 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, contestó manifestando que le fue remitido el proceso con radicado 2021-854, por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, que a través de auto de fecha 24 de agosto se inadmitió, auto que quedó registrado en la página web siglo XXI, así mismo en la Página de la Rama Judicial en estados electrónicos, se evidencia que el auto que inadmitió la demanda fue notificada mediante estado No 121 del 25 de agosto del presente año, que en ningún momento se comunicó con ese Despacho judicial por correo electrónico, ni a través de llamada telefónica.

Que como no se subsanó la demanda, la misma se rechazó a través de auto del 14 de septiembre notificado en estado No. 131 del 15 de mismo mes.

## **CONSIDERACIONES**

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que el actor pretende se declare la nulidad del auto que inadmitió la demanda proferido el día 24 de agosto de los corrientes, dentro del proceso objeto de la lid., comoquiera que no pudo obtener información del correo electrónico ni del teléfono del Juzgado aquí accionado.

Atendiendo lo anterior, sin mayores disquisiciones se negará la solicitud de amparo invocada, comoquiera que según las manifestaciones del apoderado del aquí accionante, el mismo ha radicado una demanda en varias oportunidades, y en todas los términos han fenecido, sin que pueda realizar los actos correspondientes, para conseguir su admisión; sin embargo, según lo dicho por el juzgado accionado y visto el aplicativo de consulta de procesos "Siglo XXI", así como el Micrositio – Página Web de la Rama Judicial del mentado Despacho, se pudo evidenciar la radicación del proceso el 23 de agosto de 2021, la notificación del auto que inadmitió la demanda el 24 de agosto del mismo año, y el auto que rechazó la demanda, con constancia de no haber dado cumplimiento al auto, así mismo la notificación del Estado.

Hechos que descartan la agresión de los derechos fundamentales del actor constitucional, que ameriten determinaciones en esta actuación de tutela, pues las nuevas reglas de tramite de asuntos de manera virtual exigen a los usuarios estar al tanto de los canales de publicación de las actuaciones procesales para realizar a su vez, los actos procesales que son de su

Acción de Tutela 11001310300920210032600  
Accionante: Gabriel Van Woerkom Pinto  
Accionado: Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá  
Secuencia de Reparto: 22194 10/09/2021 9:58 a.m.

competencia en tiempo, claro esta conclusión, sin perjuicio de que el mismo accionante pueda presentar la solicitud de anulación de las actuaciones en discrepancia, mediante los tramites establecidos en la ley procesiva civil, pues debe decirse que la acción de tutela es una herramienta constitucional subsidiaria de protección de derechos, que en modo alguno desplaza los medios que la ley otorga a los administrados para ejercitar sus derechos.

Atendiendo lo anterior, se negará la protección al derecho invocado.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

*Primero:* **NEGAR** el amparo constitucional solicitado por el señor GABRIEL VAN WOERKOM PINTO, de acuerdo con las consideraciones atrás indicadas.

*Segundo:* De no impugnarse este proveído, remítase a la Corte Constitucional el expediente, para lo de su competencia.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

LMGL

Firmado Por:

**Luisa Myriam Lizarazo**

**Ricaurte**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa3a8c7629cea717317320e775bc8a42c6199db84a2466d1cd9af5d326a7abf**

Documento generado en 24/09/2021 12:46:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**